

ANUNCIOS PREVIO PAGO**ANUNCIO**

Habiéndose extraviado la póliza definitiva número 81, treinta y cuatro, que la Sociedad de Seguros «La Victoria» de Berlín, expidió en 7 de Febrero de 1936, sobre la vida de don Alfonso Merchante Sánchez, de Cuenca, se hace público, por medio del presente anuncio, que si no fuera presentada en la Dirección para España de la citada Sociedad, Carrera de San Jerónimo, 13, Madrid, dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto alguna, y será substituida por otro documento de igual fuerza y valor.

J. Reñavarria.

N—205

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción compensativo de cincuenta reales de este Banco, expedido por este establecimiento en 6 de Octubre de 1937, a favor de doña Amalia Burgos y Fernández de Soto, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, que se inserta en el periódico oficial GACETA DE LA REPÚBLICA y dos diarios de esta capital, según determina el artículo 31 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primario y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 30 de Octubre de 1937.—P.
El Secretario general, Santiago Regueiro.

N—206

BANCO DE ESPAÑA.—SUCURSAL DE MURCIA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intranvisible número 351, de pesetas nominales 108 50, en Denda Perpetua Interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 11 de Abril de 1912, a favor de Obispo de Cartagena y Presidente y Secretario de la Sociedad Benéfica «La Caridad», domiciliada en Cieza, se anuncia al público para el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPÚBLICA, según determinan los artículos cuarto y cuarenta y uno del vigente Reglamento

del Banco de España, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primario y quedando el Banco de España exento de toda responsabilidad.

Murcia, 30 de Mayo de 1937.—El Secretario interino, J. Montecastillo.

N—207

**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA****EDICTOS**

Anuncio del Poco Rodríguez, Juez de Primera Instancia interino del distrito de la Catedral de esta capital.

Ruego saber: Que en dicho Juzgado se han promovido autos de divorcio por Ángel Pastor Melgar, vecino de esta ciudad, contra su esposa Carmen Ruiz Puig, cuyo domicilio actual se desconoce, habiéndose dictado la siguiente

Providencia.—Juez interino señor Del Poco.—Murcia, tres de Abril de mil novecientos treinta y siete. Por radicado el demandante Ángel Pastor Melgar en la demanda de divorcio interpuesta contra su esposa Carmen Ruiz Puig, la cual se admite, y sostiene por los trámites del juicio decisivo de menor cuantía, con las modalidades establecidas en la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos y Decreto de veintidós de Enero último, confiriéndose traslado de dicho demanda con emplazamiento a la demandada Carmen Ruiz Puig, y por no ser conocido su domicilio, hágasele la notificación y emplazamiento por medio de edictos, en la forma que previene el artículo 68, en relación con el 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en la GACETA DE LA REPÚBLICA y en el Boletín Oficial de esa provincia para que, en el término de cinco días, y dos más que se conceden en razón a ignorarse su domicilio, comparezca en estos autos a fin de hacerle entrega de las copias de la demanda y de los documentos, para que la conteste dentro del plazo legal. Conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la citada Ley de Divorcio, se complace también trasladar, con emplazamiento, al Ministerio fiscal, quien será parte, en representación y defensa de la ausente, para que dentro del mismo término conteste dicha demanda, y librense los oportunos oficios para que tenga lugar la inserción de los edictos en dichos periódicos oficiales.

Yo, Juan Ruiz y como su señoría: doctor Del Poco.—Anexo del P. S. T. Juan Ruiz, radicado s.

Y para que sirva de notificación a cumplimiento en forma a la demandada Carmen Ruiz Puig, por ignorarse su actual domicilio y paradero, se publica este edicto en la GACETA DE LA REPÚBLICA y Boletín Oficial de esa provincia, bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarada en rebeldía, y clámese por contestada la demanda, seguidamente el juicio su curso, notificándose en los estrados del Juzgado las providencias que se dicen.

Madrid, veinte de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, P. H., Licenciado T. Julián Ruiz. El Juez. Anular del Piso.

IC—133

Don José Sánchez Romero, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Murcia, en funciones de Secretario de la misma por estar el titular desempeñando otro cargo.

Certifico: Que en los autos de juicio de divorcio radicados en el juzgado de Primera Instancia del distrito de San Juan, de esta ciudad, seguidos por José Sánchez Nicolás contra su esposa Encarnación Burruexo Vidal, se ha dictado la siguiente sentencia, conteniendo su cabecera y parte dispositiva, lo que se transcribe a continuación: En la ciudad de Murcia, a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Vistos ante la Sección única de esta Audiencia Provincial los presentes autos de divorcio procedentes del Pueblo del distrito de San Juan de esta capital, promovidos por José Sánchez Nicolás, jornalero, de esta vecindad, representado por el Procurador don Juan Rivera Abellán y dirigido por el Letrado don Vicente Escribano Martínez, contra Encarnación Burruexo Vidal, sin profesión, en ignorado paradero, siendo parte el Fiscal por existir un hijo de menor edad, y

Vilificamos: Que dando lugar a la demanda, debemos decretar y decretemos el divorcio de los cónyuges José Sánchez Nicolás y Encarnación Burruexo Vidal, declarando disuelto el vínculo matrimonial y culpable a la esposa, sin hacer expresa imposición de costas. Se declara, asimismo, que el hijo habido del matrimonio pase a poder y bajo la potestad del padre, sin perjuicio de residencias ulteriores en el oportuno procedimiento. Por la rebeldía de la demandada, notifíquese esta resolución por edictos en la forma que previene el artículo setenta y seis y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, y firme que sea, comuníquese de oficio al Re-

gistro civil de esta ciudad para que surta sus efectos en las inscripciones de matrimonio y en la de nacimiento del actor y al de Alcantarilla para la demandada, delegando para ello en el Juzgado Instructor, al que se remitirá la carta-orden, insertando lo necesario.

X para que conste y cumpliendo lo acordado, y sirva de notificación a la demandada Encarnación Burrueto Vilal, por medio de los periódicos oficiales, expido en presente que firmo en Murcia, liez de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, José Sánchez.

JC—237

En el Juzgado de Primera Instancia número diez de esta villa de Madrid, se siguen los autos de juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de doña Envira de Bouvier Díaz, ocurrido el siete de Diciembre de 1936, habiendo otorgado testamento ante el Notario don Dimas Adárez con fecha diez y siete de Enero de mil novecientos veinticinco, instituyendo herederos suyos a sus sobrinas doña Dolores y doña Carmen Martín-Lunas Bouvier, y reclamado ya la herencia la primera de éstas dos señoritas.

Lo que se hace público por el presente para que sirva de notificación a los hijos de la doña Carmen Martín-Lunas Bouvier, don Fernando y don Enrique Pineda Martín-Lunas, cuyo actual domicilio se ignora, a la vez que se les cita para que se personen en dichos autos de testamentaria con Procurador legalmente apoderado, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales y diario «El Socialista», advirtiéndoles que si no lo verifican, continuará la tramitación de los autos con el Ministerio Fiscal, en su representación.

Madrid, seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, P. S., Carlos Isaac.—El Juez de Primera Instancia, Francisco Alemany.

JC—142

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número nueve de esta villa, en autos que sigue doña Adela Ayora García contra don Juan Vicente Menéndez Rodríguez, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se cita a dicho don Juan Vicente Menéndez Rodríguez, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta del actual a las once de la mañana, a fin de dar cumplimiento a las disposi-

siones del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Divorcio, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid, uno de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).—El Juez (ilegible).

JC—143

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En autos que en el Juzgado de Primera Instancia número nueve, sigue doña Adela Ayora García, contra don Juan Vicente Menéndez Rodríguez y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, señor Moreno Lagnia.—Madrid, uno de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Por presentado el anterior escrito con las dos certificaciones que se acompañan, que se unan a sus antecedentes y con copias de todo; examinada de oficio la competencia de este Juzgado para conocer del pleito, se declara competente, y en su virtud se admite la demanda de divorcio que formula el Procurador don Luis Guinea, en nombre de doña Adela Ayora García, y de la misma se confiere traslado al demandado don Juan Vicente Menéndez Rodríguez y al Ministerio Fiscal, emplazándoles, al primero por edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicarán en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que comparezcan y la contesten en el término de cinco días. Con la demanda de pobreza, fórmese pieza separada para tramitarla con independencia del asunto principal, y con testimonio de lo necesario, fórmese otra pieza separada para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Divorcio.

Lo manda y firma su señoría, de que doy fe...—Miguel Moreno.—Ante mí: Germán González.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, se expide la presente en Madrid, a uno de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Germán González.—El Juez, Miguel Moreno.

JC—144

Enrique Aguiar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Relatoria Secretaría de don Manuel Figueroa y Rojas y en autos seguidos por don Félix Blázquez Chicharro con don Felipe García Sánchez sobre nulidad de un

contrato de préstamo, estando representado el señor Blázquez, en concepto de tico, por el Procurador señor Zorrilla y a escrito de dicho Procurador ha tenido la siguiente

Providencia.—Señores de Sala Primera: G. Llana, A. Forés, Salvador.—Por hecha la manifestación contenida en el precedente escrito y hágase saber a don Félix Blázquez Chicharro, por edictos publicados en los periódicos oficiales, que designe Letrado que le defienda en estos autos o diga si es su propósito defendirse por sí, todo ello dentro del término de quinto día, bajo apercibimiento de que si transcurre dicho plazo sin hacer manifestación alguna, seguirá el curso de los autos sin su intervención. Madrid, siete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—145

Don José María Pina Brotóns, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Primera Instancia del partido por vacante del cargo.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, pendan autos de oficio sobre prevención de ab intestato de Monejerrate Grao Nario, natural de esta ciudad, hija de José y de Teodora, de la cual se ignoran otras circunstancias, que falleció en esta ciudad en estado de viudez en veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco, sin descendientes, ascendientes ni cónyuge sobreviviente, anunciándose, por el presente, la muerte sin testar de la expresada señora, a fin de que los herederos que se crean con derecho a la herencia, comparezcan en este Juzgado, con los documentos acreditativos de su derecho, en el término de quince días, a contar de la publicación del presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Orihuela, a doce de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Acisclo Torrecilla.—El Juez, José María Pina Brotóns.

JC—146

En virtud de lo acordado en auto de esta fecha, dictado por el Juzgado de Primera Instancia número tres de esta capital, en los autos de prevención de oficio del juicio de ab intestato de doña Manuela Macías Danz, de setenta y un años de edad, natural de Mondóñedo, de estado viuda, que falleció en su domicilio de la calle de Mesón de Pa-

redes, número 80, el día veinticuatro de Noviembre último, se anuncia su muerte sin testar y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de dicha causante, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, trece de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, P. S., Laureano de la Fuente.—El Juez de Primera Instancia interino (ilegible).

JC—147

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario accidental de la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado, en los autos de divorcio que luego se dirá, la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Castellón de la Plana, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.—En el juicio de divorcio por justa causa, pendiente ante esta Audiencia Provincial, procedente del Juzgado de Primera Instancia de esta capital, seguido a virtud de demanda formulada por el Procurador don José María Adell Tirado, en nombre y representación de Bautista Querol Querol, jornalero, vecino de Traiguera, bajo la dirección del Letrado don José Castelló Soler, contra su mujer Ramona Mitjavila Castell, sin profesión especial, de esta vecindad, representada por los estrados del Tribunal, en atención a su situación procesal de rebeldía, ambos mayores de edad, y habiendo sido también parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos que por la causa doce del artículo tercero de la Ley de régimen, debemos decretar y decretamos el divorcio del matrimonio contraído por el demandante Bautista Querol Querol con la demandada Ramona Mitjavila Castell, sin declaración de culpabilidad ni especial imposición de costas.

Firme que sea esta sentencia remítase certificación literal de la misma al Juez de Primera Instancia de esta capital con carta-orden para que proceda a su ejecución y al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo sesenta y nueve de la expresada Ley de mérito referente a las correspondientes anotaciones de este fallo en los libros del Registro civil.

Si dentro de una audiencia no se solicitara por el actor la notificación personal de esta sentencia a la demandada en rebeldía Ramona Mitjavila Castell, notifíquesele en la forma prevista en el artículo setecientos sesenta

y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándose el correspondiente edicto también en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Y reclámese del Juez de Primera Instancia de Castellón testimonio de la sentencia firme que reciba en el incidente promovido por el demandante Bautista Querol Querol, solicitando los beneficios de asistencia judicial gratuita.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Domínguez, Felipe Aragónés, J. Castelló Tárrega

Y para que conste y su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada Ramona Mitjavila Castell, rebelde en los autos, y firme en Castellón, a trece de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario accidental, Manuel Rodríguez.—El Juez (ilegible).

JC—148

En el Juzgado de Primera Instancia número seis, al que ha sido acoplado el suprimido Juzgado número 16 y mi Secretaría penden autos de mayor cuantía promovidos por don Gervasio Acebrón García, como tutor del menor José Gutiérrez Acebrón contra don Otto Eduardo Bemberg, sobre pago de pesetas 24.825 de indemnización, intereses legales y costas.

En dichos autos se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, señor Pérez Díaz.—Juzgado de Primera Instancia número 6. Madrid, cinco de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El anterior escrito finase a los autos de referencia, por hechas las manifestaciones que contiene, y en su vista citese, por medio de edictos, a los herederos o causahabientes del causante José Gutiérrez Acebrón, para que en término de cinco días se personen en los autos por si mismos o por medio de Procurador, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, y publiquense dichos edictos en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el sitio público de costumbre de este Juzgado.—Lo mando y firma su señoría; doy fe.—Pérez Díaz.—Ante mí, Román de Oro.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los herederos o causahabientes de José Gutiérrez Acebrón, mediante a ignorarse quiénes sean, se expide el presente, para insertar en la GACETA DE LA REPUBLICA, en Madrid, a cinco de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).

JC—149

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Especial de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Saiz García, y en autos seguidos por doña Teresa Romani Llopis con don Manuel de Colomo y García Donas y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número cincuenta.—En la villa de Madrid, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Audiencia Territorial. Señores de Sesión Tercera: D. Manuel de la Plaza, don Francisco Javier L. Serraller, don Manuel del Valle.—Visos los autos que ante Nós penden, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, seguidos por doña Teresa Romani Llopis, representada por el Procurador don Alfredo Correa y defendida por el Letrado señor Díaz Sama, contra don Manuel de Colomo y García Donas, representado en esta Audiencia por su incomparecencia por los estrados del Tribunal, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

Fallamos: Que debemos decretar y decretamos el divorcio vincular y consiguiente disolución del matrimonio celebrado por doña Teresa Romani Llopis con don Manuel Colomo y García Donas, inscrito en el Registro civil de Denia, con el número diez y ocho, libro veintinueve, folio diez y ocho, con todas las consecuencias establecidas en derecho por la causa primera del artículo tercero de la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos. Se declara culpable al cónyuge don Manuel Colomo y García Donas, a quien se imponen las costas de este procedimiento y se le condena a una indemnización de doscientas cincuenta pesetas y al pago de la patente de litigante en la medida que en su día se acuerde. Comuníquese esta sentencia al Registro civil a los efectos y en la forma prevista en el artículo sesenta y nueve de la Ley de Divorcio. Notifíquese esta sentencia, dada la situación de rebeldía del demandado, por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y GACETA DE LA REPUBLICA. Expídalese certificación de esta sentencia para cumplimiento de lo mandado, cuidando en su día de dar cuenta a la Sala de la ejecución de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de cuatro de Enero del corriente año.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier

I. Serrallés, Manuel del Valle (rubricado).
Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Manuel del Valle, Magistrado Titular, que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección Tercera de este superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

V para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a trece de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

JC—150

Enrique Aguilar Llereniz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueiroa y en autos seguidos por don Dionisio Miján Abascal con la Comisión Liquidadora de la Casa «Hijos de José G. Jareño», y el señor Abogado del Estado, sobre petición, estando representado el señor Miján, en concepto de parte, por el Procurador señor Quevedo y a escrito de dicho Procurador, ha recaído la siguiente:

Providencia: Señores de Sala primera, G. Llana, A. Paredes, Salcedo.—Por hecha la manifestación contenida en el anterior escrito, que se unirá al rollo de su razón, y hágase saber a don Dionisio Miján Abascal, por edictos publicados en los periódicos oficiales, que su Letrado defensor se halla en ignorado paradero, requiriéndole a la vez para que en el término de cuarenta y ocho horas designe nuevo Abogado o manifieste si es su propósito defenderse por sí, bajo apercibimiento de tenerle por desistido de la apelación, si no lo verifica. Madrid, diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., Felipe Reyes (rubricado).

V para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto, a seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—151

xxx

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señale, se les cita. Hama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 312 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 3.971 y 664 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

GUSTAVO DOMINGUEZ, Vicente; Miliciano de la Columna «Acero Rápido», que salió de la Clínica de convalecencia «Palacio de Rumana», el 10 de Mayo, suponiéndose se dirigió a Valencia, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de quince días, o comunicará por escrito su domicilio, ante el Juzgado Permanente número 1, en su residencia oficial, edificio Dependencias Militares, piso segundo del Paseo Colón, al objeto de disponer a reconocimiento ante el Tribunal Médico, en méritos de las diligencias previas número 476-36, que se instruyen a su favor por lesiones.

Barcelona, veinte de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Mayor Juez instructor (ilegible).

JM—543

ROSALES GUTIERREZ, José; Comandante Médico, con destino en la Clínica Militar de Castellón, domiciliado en dicha plaza, procesado por haber dejado de asistir al servicio, comparecerá en el término de quince días ante el Mayor de Infantería don José García López, con destino en la Caja de Retributa de Castellón número 30, y Juez instructor nombrado en la causa que al mismo se le sigue.

Castellón, a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Mayor Juez instructor, José García.

JM—544

MARTINEZ MARTINEZ, Antonio; natural de Reguero-Beniel (Murcia), de 23 años de edad, soltero, agricultor, domiciliado últimamente en el Campamento de Torre de Guil, Sangronera la Verde (Murcia), acusado de haber cometido la falta de deserción, compare-

cerá en el término de diez días ante el Juez instructor don Angel Cantorero Díez, en La Haba (Bajajoz).

El Teniente Juez instructor, Angel Camargo.

JM—545

CLIMENT CALATAYUD, Ricardo; hijo de Manuel y de Pilar, natural de Castellón, provincia de Castellón, de 23 años de edad, de estado soltero, marinero de la Armada, color blanco, pelo negro, ojos azules y procesado por el supuesto delito de deserción, comparecerá en el plazo de quince días ante el Juzgado de Instrucción de Marina de la Delegación del Gobierno en Madrid, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Madrid, veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor (ilegible).

JM—546

LORENZO MARTINEZ, Leonardo; hijo de Leonardo y de Josefa, natural de Almoradí, provincia de Alicante, de 23 años de edad, de estado soltero, de color moreno, pelo negro, ojos castaños, marinero de la Armada, procesado por el supuesto delito de deserción, comparecerá en el plazo de quince días ante el Juzgado de Instrucción de Marina en la Delegación del Gobierno en Madrid, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Madrid, veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor (ilegible).

JM—547

LLACER MASCARELL, Juan Bautista; hijo de José María y de Desamparados, natural de Villalonga (Valencia), de estado soltero, de oficio labrador, de 25 años de edad, estatura un metro 740 milímetros, pelo castaño, ojos azules, nariz afilada, barba regular, boca regular, color sano, soldado del Tercer Grupo Divisionario de Intendencia, acusado de haber cometido la falta grave de deserción, comparecerá en el término de diez días ante el Juez instructor don Luis Recuenco Gómez, Mayor de Infantería, Juez permanente de esta Tercera División, en su residencia oficial Pabellón Militar del Mercado Central.

Valencia, a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Mayor de Infantería Juez instructor, Luis Recuenco.

JM—548